

## **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N.º JD-25/2022**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las dieciséis horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

### **ASISTENCIA**

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badía, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, el Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General, y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores Ad Ínterin.

### **AGENDA**

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Administración Superior:
  - 3.1. Informes de Administración Superior
  - 3.2. Propuesta de Nombramientos
4. Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación:
  - 4.1. Solicitudes varias de FIDEAGRO.
  - 4.2. Autorización para firma de convenio FANTEL - BFA
5. Gerencia de Gobierno Corporativo:
  - 5.1. Resolución Procedimiento Administrativo de caducidad de orden de compra y Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Formularios Standard S.A. de C.V.
  - 5.2. Informe de proceso de homologación DUI – NIT
6. Gerencia de División Comercial:
  - 6.1. Gerencia de Negocios
    - 6.1.1. Solicitudes de Crédito
  - 6.2. Gerencia de Créditos y Cobro
    - 6.2.1. Solicitudes Varias (Reestructura)
    - 6.2.2. Solicitud de Saneamiento de Cartera
    - 6.2.3. Solicitud de Modificación a Resolución de JD

### **1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y de conformidad a los art. 258 del Código de Comercio, art.19 literal “a” del Código de Gobierno Corporativo del BFA y apartado 6.2.1 del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, la sesión se llevó a cabo por el medio virtual “Microsoft Teams”. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad

### **2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se revisó el Acta N.º JD-24/2022 de 20 de junio de 2022. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

**3. ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:**

**3.1 INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:**

**3.2 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS**

**A) NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE DE PUBLICIDAD**

**B) NOMBRAMIENTO SUBGERENTE DE CRÉDITOS**

**4. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN:**

**4.1 SOLICITUDES VARIAS DE FIDEAGRO**

**4.2 AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO FANTEL – BFA**

**5. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO:**

**5.1 RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD DE ORDEN DE COMPRA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE FORMULARIOS STANDARD S.A. DE C.V.**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

**MARCO LEGAL**

Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP):

Art. 93.- Los contratos regulados por esta ley se extinguirán por las causales siguientes: a) Por la caducidad;(…)

Art. 94.- Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son Causales de Caducidad las siguientes: b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores;

Art. 158.- La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: II. Inhabilitación por dos años: C) no suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra. (...)

Art. 160. (...) Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley. de la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Ley de Procedimientos Administrativos:

Art. 163. La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.(...)

Art. 79.- El funcionario o autoridad que inicie o tramite cualquier expediente, podrá, de oficio o a instancia del interesado, ordenar su acumulación a otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. La resolución que ordene la acumulación no admite recurso, pero se podrá reclamar contra dicha acumulación al impugnarse la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 89.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales.

Art. 154.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.

En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

#### ANTECEDENTES

La Junta de Directores mediante resolución No. JD-157/2022 adoptada en sesión No. JD-16/2022 de fecha 25 de abril del presente año, instruyó a la Gerencia de Gobierno Corporativo promover el procedimiento administrativo de extinción de orden de compra por la causal de caducidad en contra de la sociedad FORMULARIOS STANDARD S.A. de C.V., y el inicio del procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación al contratista, por supuesto incumplimiento en la entrega de obligaciones derivadas de la orden de compra número 341/2021 (OC 341/2021), emitida el día 6 de diciembre de 2021, por un valor de \$1,162.50, que comprende: 75 rollos de papel térmico para ATM'S con logo impreso.

El 28 de abril de 2022, la Gerencia de Gobierno Corporativo, emitió auto mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de extinción de la orden de compra número 341/2021 en contra de la Sociedad Formularios Standard S.A. de C.V. según lo dispuesto en los artículos 93 y preliminarmente por la causal contenida en el art. 94 literal "b", de la LACAP, por atribuírsele la falta de cumplimiento contractual de la orden a de compra antes referida y a su vez, se inició el procedimiento administrativo sancionador según lo dispuesto en los artículos 158 romano II, literal "c", 160 de la LACAP, 80 de su Reglamento, y Título V de la LPA por presuntamente incumplir con la entrega del suministro de los bienes señalados en la orden de compra orden de compra número 341/2021, por lo que, se le confirió

a la contratista el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa si así lo estimare conveniente, término que concluyó el día 17 de mayo del 2022, sin que la contratista hiciera uso del plazo para ejercer su derecho de defensa.

En virtud de haberse acumulado los procedimientos, respecto a la caducidad de la orden de compra, conforme al artículo 81 del RELACAP se habilitó el plazo de prueba a la contratista, en razón que el referido artículo establece que se abrirá a pruebas independientemente de la comparecencia del interesado, por lo que, con fecha 18 de mayo del 2022, se abrió el término de prueba por el plazo de tres días, y fue notificado a la contratista el día 23 de mayo del presente año, plazo de defensa que tampoco utilizó la contratista, a pesar de que constan en el expediente los acuses de recibido de dichas notificaciones.

En vista de lo anterior, mediante auto del 30 de mayo del dos mil veintidós se precluyó el plazo probatorio, decisión notificada a la contratista el día 31 de mayo del presente año; por lo que, respetándose el debido proceso y haberse agotado las etapas procedimentales concedidas por las leyes y reglamentos, para que la contratista ejerciera su derecho de defensa, se dio por finalizado el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP que en su inciso quinto establece: “si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”.

#### ANÁLISIS

Debido a que la contratista no hizo uso de su derecho de defensa se procedió a analizar el expediente administrativo de la Libre Gestión que lleva la UACI y se verificó que la contratista incumplió de forma total con lo requerido por el Banco en la Orden de Compra 341/2021.

#### **De la Extinción de la Orden de Compra.**

La LACAP en su artículo 94 establece que los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son Causales de Caducidad las siguientes: b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

*Sobre la Caducidad la Sala de lo Contencioso administrativo ha establecido que es una modalidad de terminación anticipada adoptada por la Administración contratante de forma unilateral y con efectos ejecutorios, parte de una premisa de incumplimiento de obligaciones; que en consecuencia, como en cualquier contrato ante la inobservancia de las obligaciones pactadas o de los términos fijados por las partes, genera la extinción del mismo (...) Tal declaración debe estar precedida de un procedimiento administrativo en el curso del cual resulte comprobado el incumplimiento y su imputabilidad al contratante.”*

Cabe recalcar que dentro del expediente administrativo de la Libre Gestión 608/2021 no consta ningún documento que sirva como fundamento para demostrar que el incumplimiento en la entrega del suministro requerido por el banco en la Orden de Compra 341/2021, fue por una causa no imputable a la contratista, sino más bien se verifica que ha existido una mala gestión de la contratista,

pues tampoco consta en el expediente alguna solicitud de prórroga en la entrega del suministro, por lo que materialmente se demuestra que el incumplimiento total en la entrega del suministro es imputable a la contratista.

#### **De la procedencia de la Sanción**

Por medio de Sentencia 431-2012 emitida el 15 de febrero del 2019, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia de El Salvador, expresó: “(..) *con el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, se busca proteger a todas las instituciones que conforman a la Administración Pública, a fin de evitar que un contratista que ha cometido una de las contravenciones determinadas en el artículo 158 [para el caso, no haber suministrado el bien, de conformidad a los términos de referencia pactados en la orden de compra], ponga en situaciones similares a otras instituciones de la misma administración; y de esta manera prevenir un dispendio innecesario de los recursos limitados que tiene el Estado, al no permitirle formar parte de procedimientos de contratación administrativa, por haberse probado mediante un procedimiento constitucionalmente configurado, que el contratista incumple sus obligaciones.*”

En el caso en concreto, se ha demostrado que la caducidad de la orden de compra es debido a un incumplimiento imputable a la contratista, lo cual, hace incurrir a la contratista en responsabilidad, debido a que su actuación se ajusta a lo regulado en el artículo 158 romano II literal c de la LACAP, y con base al principio de proporcionalidad y gradualidad existen elementos objetivos suficientes para sancionarle con inhabilitación por dos años para contratar con la Administración Pública, por no haber entregado el suministro requerido por el Banco en la OC 341/2021, por haber afectado directamente el negocio del Banco, pues con el requerimiento se pretende suplir una necesidad de rollos que son insertados en los cajeros automáticos de la institución. Haciendo ver que se siguieron acumulados ambos procedimientos administrativos.

#### **RECOMENDACIÓN**

En virtud del procedimiento practicado, del análisis del expediente administrativo y los principios rectores de legalidad, responsabilidad, tipicidad y verdad material el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., recomienda a la Junta de Directores:

- a) Extinguir la orden de compra No 341/2021 por la causal de caducidad por haberse demostrado en el procedimiento administrativo que la contratista ha incurrido en incumplimiento total de la orden de compra, lo cual es imputable a Formularios Standard S.A. de C.V., por no constar en el expediente administrativo una causa que le exima de responsabilidad, y haberse otorgado las máximas garantías de defensa conforme a la ley.
- b) Imponerle a la contratista la Sanción de inhabilitación de dos años, contemplada en el artículo 158 romano II, literal c de la LACAP
- c) Que se instruya a la UACI iniciar el proceso de adquisición de lo requerido en la orden de compra conforme al art. 72 literal g) de la LACAP, con el propósito de suplir las necesidades del Banco y de nuestros clientes.
- d) Comisionar a la Gerencia de Gobierno Corporativo la notificación de la resolución.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-253/2022**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, la resolución de Junta de Directores No. JD- 157/2022, instruye a la Gerencia de Gobierno Corporativo el trámite de los procedimientos administrativos referentes a la caducidad de la orden de compra 341/2021 y procedimiento administrativo sancionador en contra de Formularios Standard S.A. de C.V.,
- ii. Que, durante todo el desarrollo del procedimiento administrativo se veló por garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones del Banco, así como la observancia a los principios rectores del procedimiento.
- iii. Que en el procedimiento administrativo se ha demostrado que la contratista ha incurrido en el incumplimiento total de la orden de compra, no existiendo una causal que le exima de responsabilidad.
- iv. Que la falta de entrega del suministro contenido en la orden de compra 341/2021 es imputable a la contratista
- v. Que se cuenta con el informe y recomendación de la Gerencia de Gobierno Corporativo

RESUELVE: a) Extinguir la orden de compra No 341/2021, por la causal de caducidad, por haberse demostrado en el procedimiento administrativo que la contratista Formularios Standard S.A. de C.V. ha incurrido en el incumplimiento total de la orden de compra, lo cual le es imputable, por no constar en el expediente administrativo una causa que le exima de responsabilidad, a quien se le otorgó las máximas garantías de defensa conforme a la ley; b) Imponerle a Formularios Standard S.A. de C.V., la Sanción de inhabilitación de dos años contemplada en el artículo 158 romano II, literal c de la LACAP, por haberse demostrado en el procedimiento que la falta de entrega del suministro contenido en la orden de compra 341/2021 es imputable a la contratista; c) Instruir a la UACI iniciar el proceso de adquisición de lo requerido en la orden de compra, conforme al art. 72 literal g) de la LACAP, con el propósito de suplir las necesidades del Banco y de nuestros clientes; y d) Comisionar a la Gerencia de Gobierno Corporativo la notificación íntegra del presente acto administrativo, el cual agota la vía administrativa.

El informe brindado por el Gerente de Gobierno Corporativo se agrega al acta y se considera que forma parte integral de la misma.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

## **6. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:**

### **6.1 GERENCIA DE NEGOCIOS**

#### **6.1.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO**

### **6.2 GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS**

#### **6.2.1 SOLICITUDES VARIAS (REESTRUCTURA)**

##### **A. SOLICITUD SR. JULIO ALBERTO CUNZA ALFARO**

##### **B. SOLICITUD PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ORIENTE S.A DE C.V**

**6.2.2 SOLICITUD DE SANEAMIENTO DE CARTERA**

**6.3.3 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN DE JD**

En ese estado se cerró la sesión, a las diecisiete horas de éste mismo día.

JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA  
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS  
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA  
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ  
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO  
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ  
Director Suplente

MONICA BEATRIS REYES COTO  
Directora Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE  
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ  
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE FIDEAGRO.
- ❖ RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD DE ORDEN DE COMPRA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE FORMULARIOS STANDARD S.A. DE C.V.
- ❖ INFORME DE PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DUI – NIT
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO  
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.